

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DEL AÑO 1997

que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Pleno eleva a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Consultivo.

INDICE

INTRODUCCION

PRIMERA PARTE

I. Composición del Consejo Consultivo.

1. Composición del Consejo Consultivo.
2. Nombramiento de Consejero nato.
3. Toma de posesión de D. José Rodríguez Jiménez como Consejero.
4. Composición actual del Consejo Consultivo.
5. Modificación del Estatuto de Autonomía.
6. Modificación de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

II. Infraestructura del Consejo Consultivo

1. Sede y otros elementos del Consejo.
2. Personal del Consejo.
3. Presupuesto.

SEGUNDA PARTE

Actividad del Consejo Consultivo.

1. Actividad no consultiva.
2. Actividad consultiva.
3. Organos solicitantes o remitentes.
4. Materias.
5. Indice cronológico de solicitudes.
6. Votos particulares.

7. Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.

TERCERA PARTE

Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica normativa.

1. Precisión de las consultas.
2. Preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo en el desarrollo y ejecución de normas comunitarias
3. Diligencia de la Administración para comprobar los datos.
4. Infracciones graves. Concepto.
5. Transacción sobre bienes o derechos de la hacienda de la administración regional.
6. Modificaciones que afectan a la supresión de zonas verdes.
7. Trámites en la elaboración de disposiciones reglamentarias
8. La adopción de acuerdos del Consejo y el sentido de los votos.

INTRODUCCION

El objetivo esencial de la presente Memoria es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 30, de 5 de julio de 1996), con la finalidad de dar a conocer de forma exhaustiva la tarea que, a lo largo del año 1997, ha realizado el Consejo, aportando una información plena sobre el conjunto de su actividad; todo ello enmarcado en el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la gestión pública.

Manteniendo básicamente la estructura de la correspondiente al año anterior, trata en su primera parte de la actual composición del Consejo, así como de su infraestructura; recoge en su segunda parte la actividad del Consejo; para finalizar, en su tercera parte, con las observaciones y sugerencias que el Consejo hace sobre la actividad administrativa.

Se pretende igualmente que, desde un análisis crítico y valoración de su función, se consiga una reflexión profunda de las cuestiones que en ella se plantean, en busca de las soluciones adecuadas.

PRIMERA PARTE

I.- COMPOSICION DEL CONSEJO CONSULTIVO

II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO

I.- COMPOSICION DEL CONSEJO CONSULTIVO.

1.- Composición del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Consultivo está compuesto por Consejeros electivos y natos.

Los Consejeros electivos son: D. Angel Ortega Benayas y D. José Sanroma Aldea, elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha y D. Juan Martínez Martínez elegido por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Los Consejeros natos son: D. Jesús Fuentes Lázaro por su condición de ex-Presidente de la Junta de Comunidades, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deroga la Ley 8/1995, de 21 de diciembre; y D. José Rodríguez Jiménez por su condición de ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 41 de la citada Ley.

El Presidente del Consejo Consultivo, elegido por los Consejeros, de entre sus miembros, es D. José Sanroma Aldea.

2.- Nombramiento de Consejero nato.

D. José Rodríguez Jiménez fue nombrado Consejero mediante Decreto de la Presidencia de la Junta de Comunidades número 31/1997, de 11 de febrero, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 7 de 14 de febrero de 1997, accediendo en su calidad de ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Tras la creación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, fue nombrado su Presidente con fecha 10 de mayo de 1989, cesando en el mismo el día 29 de junio de 1996, al haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

En 1951 ingresó por oposición en la Escuela Judicial, y el 26 de abril de 1952 en la Carrera Judicial, al tomar posesión en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Purchena. Fue promovido a Magistrado en noviembre de 1964, ejerciendo en diversos destinos. Fue Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete culminando su carrera como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con la consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

3.- Toma de posesión de D. José Rodríguez Jiménez como Consejero.

El acto de toma de posesión tuvo lugar en el Palacio de Fuensalida el día 20 de febrero de 1997 y estuvo presidido por el Presidente de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, con la asistencia del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, D. José María Barreda Fontes, el Excmo. Sr. Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, D. Francisco Tomey Gómez, el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, D. Emilio Frías Ponce, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Administraciones Públicas, D. Miguel Angel Montañés Pardo, el Excmo. Sr. Consejero Portavoz, D. Emiliano García-Page Sánchez, así como otras autoridades.

Abierto el acto, por el Secretario General se procedió a la lectura del Decreto de nombramiento y seguidamente tuvo lugar la toma de posesión de D. José Rodríguez Jiménez como miembro del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

A continuación el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo Don José Sanroma Aldea pronunció un discurso que comenzó dando la bienvenida al nuevo Consejero. Viene a integrarse, dijo, en un órgano que ya está en pleno funcionamiento, tal y como se muestra en la Memoria de sus actividades en 1996, que recientemente ha sido elevada al Presidente de la Junta y al Presidente de las Cortes y presentada ante la opinión pública. Destacó que la incorporación del ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia tenía un significado especial, en virtud de la configuración que la Ley hizo de la composición del Consejo Consultivo, afirmando que la particularidad de la integración de los Consejeros natos radica en que depende de su exclusiva voluntad venir a completar la composición del Con-

sejo tal y como el legislador la quiso, porque su nombramiento no está vinculado a un cargo en ejercicio sino al que tuvieron y del que trae causa; de su libre voluntad depende el ejercicio del derecho que la ley les otorga a ser Consejeros natos, y por tanto de que se cumpla así la misma voluntad de la ley, puesto que su eventual renuncia a integrarse en el Consejo dejaría un irremplazable hueco en la composición del mismo tal y como fue querida por la ley que lo creó. Terminó poniendo de relieve la alta estima en que tenía al nuevo Consejero como jurista y como persona, y lo mucho que todos los miembros del Consejo esperaban de su aportación al trabajo que tienen encomendado.

Acto seguido el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha D. José Bono Martínez, pronunció un discurso en el que resaltó la personalidad del nuevo Consejero, con el que había mantenido el contacto derivado del ejercicio de sus respectivos cargos, para poner de relieve que la sociedad debe mirar con respeto y confianza a sus jueces. Es verdad, dijo, que detrás de cada toga se encuentran hombres y mujeres distintos, y también lo es que, en mi relación con José Rodríguez he aprendido a incrementar mi respeto a los jueces, nunca hubo interferencias y mantuvimos siempre, mientras fue Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha un immaculado respeto entre instituciones; El Presidente de la Junta se refirió al nuevo Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Excmo. Sr. D. Emilio Frías Ponce, presente en el acto, para concluir que le intuía del mismo modo y condición.

Pasó después a referirse al Consejo Consultivo para destacar que la independencia que D. José Rodríguez había desarrollado antes como Juez, vendría ahora a manifestarse en su nueva condición de miembro del Consejo Consultivo, puesto que la objetividad y la independencia eran rasgos esenciales para la función atribuida a este órgano, señalando que el hecho de que los miembros natos lo sean por el cargo que tuvieron, no por el que tienen, es una garantía más de independencia.

Ensalzó el esfuerzo del Consejo por hacer efectiva su naturaleza de órgano colegiado, buscando el acuerdo y la unanimidad, a través del debate jurídico; manifestó su firme voluntad de seguir sus dictámenes, aún cuando no sean vinculantes, salvo cuando pudieran ir contra sus convicciones más profundas; refiriéndose al dictamen sobre el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, que esperaba dijo, como la opinión más independiente, sensata fundada en derecho y más desinteresada.

Terminó destacando que D. José Rodríguez en el ejercicio de su anterior cargo como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha –desde su constitución el 23 de mayo de 1985 hasta su jubilación, el 25 de junio de 1996-, había contribuido a hacer nuestra Comunidad Autónoma, consolidando las instituciones en que se asienta nuestra convivencia, y agradeciéndole, como Presidente de la Junta, que siguiera sirviendo a la Comunidad, ahora desde su nueva condición de miembro del Consejo Consultivo, cuando ya hubiera podido, con pleno derecho y satisfacción, estimar cumplidos sus deberes con la “res pública”.

D. José Rodríguez Jiménez, pronunció el siguiente discurso:

“Con la sencillez propia de todo lo auténtico y sentido; con la emoción que produce el solemne juramento prestado, que grava en nuestra conciencia y honor, el cumplimiento de las obligaciones y leyes propias de la función consultiva que debo ejercer; y con el rigor y la responsabilidad que emanan de una dilatada trayectoria profesional, marcada por el constante ejercicio de funciones gubernativas y jurisdiccionales, dentro del ámbito asignado al Poder Judicial:

Doy las gracias a quienes encarnan los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestra Comunidad Autónoma, porque al proponer, elaborar y promulgar la Ley reguladora, han determinado, en representación del pueblo de la Región y por unanimidad, que los exPresidentes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha puedan tener acceso, en las condiciones que previene, como miembros natos, al Consejo Consultivo de la Comunidad. Ruego, por tanto, a los Excmos. Señores Presidente de la Junta de Comunidades y de las Cortes de Castilla-La Mancha, así como a los representantes de los grupos políticos de la Cámara, reciban, personalmente, esta manifestación de reconocimiento y agradecimiento, y que la trasladen, además a todos sus destinatarios.

Acrecienta, si cabe, mi agradecimiento, ante las palabras que ha pronunciado el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades, por lo que generosamente afectan a mi persona, por la considera-

ción que muestran hacia las funciones que he ejercido hasta fecha reciente y por el gran estímulo que suponen para las que debo desempeñar en el futuro.

Manifiesto también mi gratitud al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo, -ya mi nuevo Presidente-, por la cordial acogida que me ha dispensado, a través de sus amables y generosas palabras; explicables, sin duda alguna, más que por mi persona, por la Institución a la que he pertenecido durante muchos años y motiva mi protagonismo en el presente acto.

Y hago extensivos los mismos sentimientos a todos los Consejeros, al Sr. Secretario General y funcionarios del Consejo Consultivo, por las atenciones y receptividad que hasta el momento han tenido a bien dispensarme.

No debo olvidar, cuando asumo el cargo que termino de jurar, que me corresponde en la condición de ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Este Organismo Judicial, constituido el 23 de mayo de 1989, significó un hito en la configuración autonómica del Estado español, adaptando la organización de la Administración de Justicia a la distribución territorial paralela del poder político y administrativo. En esta línea, vino a ser factor esencial en la vertebración institucional que culmina la organización judicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, trasciende en este aspecto a todos los órganos judiciales del territorio, e incide con su actuación sobre la realidad social, fomentando al mismo tiempo, la conciencia, tradición y cultura de

la Región, dispuesto siempre a procurar la paz y la convivencia ciudadana, por medio de la aplicación del Derecho y de la realización efectiva de la Justicia, sobre firmes principios de legalidad y responsabilidad, de independencia y profesionalidad.

La vivencia inmediata e inolvidable de estos acontecimientos, en puesto de singular honor y responsabilidad, vinculado a la historia de esta tierra, culminación de una dilatada e intensa trayectoria profesional, finalizada para mi el 29 de junio de 1996, explica y justifica, de acuerdo con el legislador regional, mi presencia en el superior consejo que viene a seguir la misma línea de legitimidad y a cumplir funciones análogas a las que el Consejo de Estado tiene conferidas con alcance nacional, ceñidas, lógicamente, a la esfera de atribuciones del Gobierno y de la Administración autonómica.

El camino que recorren Jueces y Magistrados, al juzgar y ejecutar lo juzgado, sometidos sólo al imperio de la Ley y consiguientemente a las notas que caracterizan el ejercicio de la potestad jurisdiccional, parece adecuado para que personas de aquella procedencia, puedan ser llamadas, en circunstancias conexas al entendimiento de las instituciones, de la ciencia jurídica y de la vocación al servicio público arraigado en el territorio, a participar, de manera colegiada, junto a otros distinguidos y cualificados miembros que la ley completa, en las tareas que incumben a un órgano consultivo, sometido igualmente al imperio de la Ley, encargado de prestar una colaboración y auxilio técnico-jurídico al Gobierno, a las Cortes y en su caso a las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha, que, según proclama la Exposición de Motivos de su Ley constitu-

tiva, permite “reforzar las garantías de sometimiento de los poderes públicos regionales al ordenamiento jurídico”.

De esta forma se aprovechará el caudal humano de formación y experiencia que proporciona la entrega, dedicación y altas responsabilidades alcanzadas en el ejercicio de funciones judiciales; propiciando su integración en órgano de la expresada naturaleza, con la misión de aconsejar o dictaminar, ajustada a los límites que marca de recto quehacer jurídico, y que si ciertamente carece de “potestas”, -de poder decisorio, vinculante y exigible, salvo disposición de Ley en contrario-, interesa al bien público que sea concebido, consolidado y dotado de la mayor y debida “auctoritas”, crédito de confianza que descansa sobre la práctica y conocimiento concernientes a la esencia y finalidad de los consejos fundados y no vinculantes que debe emitir.

Así lo requiere el cometido de velar por la observancia de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, como expresión de la voluntad de los ciudadanos, sujetos y destinatarios de todo el ordenamiento jurídico, basados siempre en su contenido e interpretación, relacionada con los temas, materias o decisiones objeto de consulta; lo que no excluye que pueda extenderse, si se solicita, incluso a valoraciones de oportunidad y conveniencia, que permitirán la consideración ponderada y prudente respecto a si aquello que fundadamente sea dado proponer o realizar en el pleno jurídico, resulta oportuno y conveniente para el interés público. Y todo ello con absoluta autonomía, orgánica y funcional, pues así lo requieren las exigencias intrínsecas de la función

a desarrollar y las garantías reconocidas a su objetividad e independencia.

Nos encontramos ante una tarea que sitúa la técnica jurídica al servicio común de la realidad social, para conjugarla con los principios constitucionales, la recta interpretación del ordenamiento jurídico y la promoción de los valores superiores que lo informan.

Dentro de ese marco, el progreso constante de la realidad política, social, económica y cultural, mueve a procurar la necesaria comprensión y satisfacción por parte de la ciudadanía, en torno a los derechos, obligaciones y garantías que cierran los términos de toda relación jurídica, ya sea pública o privada; haciendo del Derecho Público en general y del Administrativo en particular, un campo justo, comprensible, transitable y eficaz, iluminado por los principios y valores que son esencia y razón de ser del Estado de Derecho.

Cumplido ya todo lo que sugiere el protocolo de este acto, mediante la expresión sincera de reconocimiento y gratitud formulada, junto a la explicable glosa relativa a título que legitima la personal integración en el Consejo Consultivo y sucinta referencia a los rasgos que conciernen a las funciones a desarrollar, -poniendo especial énfasis, aunque a modo de pinceladas, sobre los caracteres que otorgan mayor sentido e importancia a su contenido y finalidad-, sólo cabe agregar y reiterar una declaración de intenciones rotunda, inequívoca y responsable que, por su claridad y evidencia no precisa mayor extensión, comprensiva -ni más ni menos-, de la disposición a cumplir, recta y fielmente, todas

y cada una de las obligaciones que la Ley impone, inherentes al cargo que comienzo a desempeñar.

Desde luego, vengo con la mejor voluntad y creo que conservo fuerzas suficientes para ello; si alguna vez me faltaren, confío en la comprensión y apoyo del Presidente, Consejeros y miembros todos del equipo de trabajo del Consejo Consultivo. Accedo a él, con ánimo decidido de diálogo, estudio, reflexión y afán de alcanzar en común los criterios que en cada caso sean más justos, prudentes y razonables.”

4.- Composición actual del Consejo Consultivo.

Presidente:

Sanroma Aldea, José

Consejeros electivos:

Ortega Benayas, Ángel.

Martínez Martínez, Juan

Consejeros natos:

Fuentes Lázaro, Jesús

Rodríguez Jiménez, José

Secretario General:

Sobrino Fernández, Fco. Javier.

5.- Modificación del Estatuto de Autonomía.

Mediante Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio (B.O.E. nº 159, de 4 de julio de 1997 y D.O.C.M. nº 31, de 4 de julio de 1997) de reforma de la Ley

Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se aprobó la reforma del Estatuto, estableciéndose en su artículo 13.4 “El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma. Su composición y funciones se regulan en la Ley prevista en el apartado 2 de este artículo”.

Con esta reforma del Estatuto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha tiene una expresa previsión en esta norma, lo que le convierte en un órgano necesario en el entramado institucional de la Junta de Comunidades. Es por tanto el propio Estatuto el que le configura como órgano consultivo de las instituciones definidas en su artículo 8: Consejo de Gobierno, Cortes y Presidente de la Junta de Comunidades. Así mismo el Estatuto de Autonomía establece expresamente que el Consejo Consultivo es el órgano consultivo superior de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

El Estatuto reserva a una ley la regulación de su composición y funciones, exigiendo no sólo una ley específica, sino también que ésta sea aprobada con un quorum reforzado (mayoría de 3/5).

Con la modificación del Estatuto el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es un órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con relevancia estatutaria.

6.- Modificación de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de la citada previsión del Estatuto de Autonomía, el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha aprobó por unanimidad, en su reunión del día 5 de septiembre de 1997, la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, publicándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 19 de septiembre, y entrando en vigor al día siguiente al de su publicación, según dispone la Disposición Final de la Ley.

La nueva Ley, que deroga la Ley 8/1995, de 21 de diciembre, por lo que respecta al Consejo Consultivo, introduce mínimas modificaciones con respecto a la derogada; en concreto, adapta la dicción del artículo 38.1 a la literalidad del apartado 4 del artículo 14 del Estatuto de Autonomía, suprimiendo la expresión “en su caso” referida a las Corporaciones Locales, cuando lo define como el órgano superior de consulta de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de la comunidad autónoma; modifica la redacción del apartado 4 del artículo 40, para incluir la expresa mención al lugar en el que se debe señalar la conformidad o disconformidad de los actos y disposiciones con el dictamen del Consejo; y modifica el apartado c) del artículo 54.9, estableciendo la preceptiva intervención del Consejo, en los supuestos de modificación de contratos administrativos cuyo precio supere la cantidad que la legislación de contratos establezca.

**II.- INFRAESTRUCTURA DEL
CONSEJO CONSULTIVO.**

1.- Sede y otros elementos del Consejo.

a) Sede.

El Consejo continúa teniendo como sede provisional el local sito en C/ Berna, nº 1.

b) Biblioteca y sistema informático.

Se ha procedido a dotar al Consejo Consultivo de equipos informáticos que faciliten y agilicen sus tareas, tanto en lo concerniente a gestión de expedientes, suministro y análisis de información, como a la edición mecanizada de los dictámenes.

Igualmente se ha instalado una red informática que permite conectar y comunicar los diferentes y diversos puestos de trabajo.

El Consejo se encuentra conectado al Centro Informático de la Junta de Comunidades, obteniendo servicios como correo electrónico o conexión al SICAM. Mediante esta conexión el Consejo Consultivo lleva a cabo el seguimiento informático de la gestión de su presupuesto.

El Consejo continúa completando su biblioteca, que partiendo de fondos básicos esencialmente sobre derecho, debe ir conformándose y ampliándose en materias relacionadas con los asuntos que se someten a dictamen y con otras materias que los complementan.

Dispone el Consejo de las siguientes Bases de Datos informatizadas:

- Base de Datos. Aranzadi. Legislación
- Base de Datos. Aranzadi. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- Base de Datos. Aranzadi. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.
- Base de Datos. B.O.E. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Base de Datos. Informe anual a las Cortes Generales del Defensor del Pueblo.
- Base de Datos de Legislación de la Unión Europea. IBERLEX (B.O.E.)

El Consejo tiene suscripciones con las siguientes revistas:

- B.O.E. (Boletín Oficial del Estado) (1997)
- Revista Española de Derecho Constitucional.(Centro de Estudios Constitucionales).
- D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha)
 - Legislación 1997 – Aranzadi
 - Legislación Comunidades Autónomas (Aranzadi)
 - Revista Española de Derecho Administrativo. (CIVITAS).
 - La Ley-Actualidad.
 - Revista de Documentación Administrativa. (Instituto Nacional de Administración Pública).
 - El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.
 - Revista de Administración Pública. (Centro de Estudios Constitucionales).

El Consejo Consultivo se encuentra conectado – vía MODEM- con las Cortes de Castilla-La Mancha y con el Senado.

2.- Personal del Consejo.

Mediante Ley 3/1996, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1997 se modificó la plantilla del Consejo Consultivo, tal como prevé el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Consejo, creándose el puesto de trabajo de Letrado de Documentación y Asuntos Generales.

El citado puesto de trabajo, por Acuerdo del Pleno, fue asignado con carácter provisional en comisión de servicio a D. Manuel Lozano Simavilla, funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el año 1985 y que había venido desempeñando su trabajo en la Consejería de Sanidad, como Jefe de Servicio de Información y Defensa del Consumidor -Dirección General de Consumo.

Por Orden de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas, de 6 de marzo de 1997, publicada en el D.O.C.M. nº 11, de 14 de marzo se convocó la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, entre los que se incluían los puestos de trabajo de Letrados del Consejo, que fue resuelto mediante Orden de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas, de 16 de junio de 1997, publicada en el D.O.C.M. nº 28, de 20 de junio de 1997, del siguiente modo:

Letrada: Fernández Camacho, Inmaculada
Letrada: Ortega Muñoz, Milagros
Letrado de Documentación y Asuntos Generales:
Lozano Simavilla, Manuel.

D^a Valle Galán Rioja, que ocupa el puesto de trabajo de Secretaria del Presidente, tuvo que ser sustituida por baja temporal, procediéndose a seleccionar la persona que ocupara su puesto, conjuntamente con el INEM; que remitió al Consejo un grupo de 6 personas que previamente había seleccionado en función de las características del puesto, de entre las cuales el Consejo Consultivo adjudicó la plaza a D^a María Dolores Martín García.

En consecuencia la plantilla de Letrados y Personal Administrativo del Consejo es la siguiente:

Secretaria Presidente.
Galán Rioja, Valle, sustituida temporalmente por
Martín García, M^a Dolores.

Letrada.
Fernández Camacho, Inmaculada.

Letrada.
Ortega Muñoz, Milagros.

Letrado de Documentación y Asuntos Generales.
Lozano Simavilla, Manuel

Jefe Negociado de Archivo y Documentación.
Miguel Rubio, José Luis de

Auxiliar Administrativo Área de Biblioteca y Documentación.

Valentín-Gamazo Bartolomé, M^a José.

Auxiliar Administrativo Área de Gestión Económica y Personal.

Mosquera Castillo, José

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.

Cruz García, Paloma de la

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.

Gómez Martín, Maribel.

Ordenanza.

Iglesias García, Juan Pedro.

Conductor.

Sedeño Corona, Fernando.

3.- Presupuesto.

El artículo 45 de la Ley 8/1995, establece que el Consejo elaborará su Presupuesto que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el artículo 53 de su Reglamento establece que el régimen económico del Consejo Consultivo se regirá por las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo en su sesión del día 12 de septiembre de 1996 aprobó su proyecto de Presu-

puesto, que fue incluido como la Sección 04 Programa 104 dentro del Presupuesto de la Junta de Comunidades aprobado para 1997.

El Presupuesto del Consejo Consultivo para 1997 fue el siguiente:

CAPITULO I	115.229.000 pesetas
CAPITULO II	24.480.000 pesetas
CAPITULO VI	7.510.000 pesetas
CAPITULO VIII	1.300.000 pesetas

PRESUPUESTO TOTAL: 148.519.000 pesetas

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.- Actividad no consultiva.

a) Memoria de actividades de 1996.

El Consejo elevó en el mes de enero de 1997, a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno la Memoria de Actividades correspondiente al ejercicio 1996, según establece el artículo 51 de su Reglamento Orgánico.

Por el Presidente del Consejo fue entregada al Presidente de la Junta de Comunidades, al Presidente de las Cortes y al Presidente de la Federación de Municipios. Así mismo fue remitida a otras autoridades y presentada a los medios de comunicación.

b) Edición de publicación de dictámenes.

Igualmente el Consejo editó todos sus dictámenes del ejercicio 1996, conteniendo extractos de su doctrina, tarea que pretende llevar a cabo con una periodicidad anual, en la línea que mantiene el Consejo de Estado y que han emprendido otros Consejos Consultivos Autonómicos. Con esta edición pretende someter a la consideración pública su objetividad e independencia y compartir con los medios jurídicos la reflexión y el debate doctrinal sobre los asuntos tratados.

La edición contiene un índice general de dictámenes, un índice por órgano solicitante, un índice sistemático, un índice alfabético de materias y un

índice de referencias normativas, así como un extracto de doctrina.

El Presidente del Consejo cumplimentó visita al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Presidenta de las Cortes Regionales y al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, para hacer entrega de un ejemplar de la citada edición. Así mismo ha sido enviada a otras autoridades y a medios jurídicos y universitarios.

c) Suscripción Convenio de colaboración.

El Consejo Consultivo tiene suscrito un Convenio de colaboración con las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la creación de un fondo bibliográfico de interés para estas instituciones.

d) Participación en Jornadas.

- El Presidente D. José Sanroma Aldea, el Consejero D. Juan Martínez Martínez, el Secretario General D. Francisco Javier Sobrino Fernández y los Letrados D^a Inmaculada Fernández Camacho, D^a Milagros Ortega Muñoz y D. Manuel Lozano Simavilla participaron en las Jornadas sobre la Función Consultiva celebradas en Granada durante los días 11 y 12 de abril de 1997, organizadas por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Estas Jornadas se enmarcan dentro de los encuentros que anualmente celebran todos los Conse-

jos Consultivos del Estado para tratar asuntos relacionados con la función consultiva.

Una de las jornadas se dedicó a la presentación de los Organos Consultivos, donde fueron señaladas las características fundamentales de cada uno de los Organos Consultivos del Estado.

En estas Jornadas intervinieron como ponentes el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional D. Alvaro Rodríguez Bereijo y el Excmo. Sr. Consejero Permanente del Consejo de Estado D. Landelino Lavilla Alsina.

- El Secretario General del Consejo Consultivo D. Francisco Javier Sobrino Fernández participó como ponente en la Jornadas organizadas por la Universidad de Castilla-La Mancha sobre Organos Institucionales de Castilla-La Mancha: Organos Consultivos y de Control, celebradas en Cuenca los días 12 y 13 de marzo

- En las jornadas sobre Autonomía y Justicia en Cataluña, celebradas los días 23 y 24 de octubre y organizadas por el Consejo Consultivo de la Generalitat de Cataluña participaron el Presidente del Consejo D. José Sanroma Aldea y el Consejero D. Angel Ortega Benayas.

e) Jornadas organizadas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la Escuela Regional de Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con la pretensión de profundizar en el conocimiento de la función consultiva y contribuir a un mejor desarrollo de la labor administrativa en lo referente a los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y a la mejora de la técnica normativa en la elaboración de carácter general, el Consejo Consultivo en colaboración con la Escuela de Administración Regional ha organizado las I Jornadas sobre la Función Consultiva, los días 26 y 27 de noviembre.

Estas Jornadas estaban dirigidas a los funcionarios de la Junta de Comunidades que ejercen sus funciones en el ámbito eminentemente jurídico de la Administración Regional. En ellas participaron miembros del Gabinete Jurídico, Jefes de los Servicios Jurídicos y otros funcionarios de este ámbito, en un número aproximado de 40.

El programa de las Jornadas fue el siguiente:

El acto de apertura estuvo presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo D. José Sanroma Aldea.

1ª Ponencia: **Los Organos Consultivos de las Comunidades Autónomas.** Por D. Tomás Font i Llovet. Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona y Miembro de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña.

2ª Ponencia: **El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Creación, naturaleza y funcionamiento. Competencias: supuestos incluidos y excluidos de la consulta preceptiva.** Por D. Juan Martínez Martínez Consejero de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3ª Ponencia: **Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Régimen vigente. Presupuestos.** Por D. José Rodríguez Jiménez. Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

4ª Ponencia. **Procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial.** Por D. Vicente Manuel Rouco Rodríguez, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

5ª Ponencia. **Disposiciones de carácter general. Anteproyectos de Ley y normas reglamentarias. Aspectos generales. Procedimiento de elaboración. Problemas de técnica normativa. El reglamento ejecutivo.** Por D. Eduardo Espín Templado. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El acto de Clausura de las Jornadas estuvo presidido por el Exmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas. D. Antonio Pina Martínez.

f) Comparecencia en Cortes.

El Consejo Consultivo ha comparecido en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 21 de octubre ante la Comisión de Presupuestos para presentar la ejecución presupuestaria del ejercicio 1997 y el Proyecto de Presupuestos de 1998 del Consejo Consultivo.

2.- Actividad Consultiva

a.- Dictámenes solicitados y emitidos

1) Durante este período, se han solicitado a este Consejo Consultivo un total de 112 dictámenes, de los cuales 96 han sido declarados admisibles y 17 no se han admitido. De 96 asuntos admitidos se han dictaminado 82.

2) En 16 solicitudes de Dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente y se ha procedido a solicitar documentación complementaria y 10 no estaban tramitadas en su integridad, por lo que han sido devueltas al órgano consultante.

3) 21 solicitudes de dictamen lo fueron por el procedimiento de urgencia.

b.- Solicitudes pendientes de dictamen 6

c.- De los 23 expedientes relativos a disposiciones de carácter general el Consejo Consultivo ha hecho consideraciones de carácter esencial en los siguientes:

1. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de acreditación de las Entidades colaboradoras de adopción internacional.

Dictamen 8/97.

2. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se determinan los servicios prestados por la Consejería de Bienestar susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. Dictamen 14/97.

3. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de prestaciones económicas en favor de menores, discapacitados y mayores en Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/97.

4. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dictamen 19/97.

5. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Dictamen 31/97.

6. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Dictamen 33/97.

7. Solicitud de dictamen relativa a la modificación del Decreto 24/1996, de 27 de febrero, por el que se fijan los criterios del Fondo Regional de Ayuda a los Municipios de Castilla-La Mancha.

Dictamen 46/97.

8. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de desarrollo parcial en materia de órganos de gobierno de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Dictamen 55/97.

9. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la modalidad del bingo acumulativo.

Dictamen 62/97.

10. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto regulador del Consejo Regional de Deportes y su Comisión Directiva

Dictamen 64/97.

11. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto sobre Disciplina Deportiva.

Dictamen 66/97.

12. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Juveniles de Castilla-La Mancha.

Dictamen 67/97.

13. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha”.

Dictamen 69/97.

14. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Dictamen 78/97.

15. Proyecto de decreto de Delegación de competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
Dictamen 81/97.

DICTAMENES SOBRE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE INCLUYEN CONSIDERACIONES DE CARACTER ESENCIAL



d.- Dictámenes emitidos sobre actos administrativos:
En sentido favorable..... 37
En sentido desfavorable..... 10

e.- Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3. del Reglamento.

De los 82 dictámenes en 52 se ha dado cumplimiento a este precepto por los órganos consultantes, por lo que no es posible analizar en su totalidad si estas resoluciones o acuerdos se adoptan "de acuerdo con el Consejo Consultivo" u "oído el Consejo Consultivo".

De los asuntos dictaminados por el Consejo respecto de los cuales se ha comunicado la resolución o acuerdo del órgano competente: 47 lo han sido "De

acuerdo con el Consejo” y 5 lo han sido “Oído el Consejo”.

f.- La Administración consultante se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo en los siguientes expedientes:

C- 96-54 - Solicitud de dictamen relativa a la resolución de adjudicación de obra de construcción de vivienda tutelada a la empresa S.T., S.L. incoado por el Ayuntamiento de Olivares del Júcar (Cuenca). (Fecha de entrada 10 de diciembre de 1996).

Dictamen 5/97.

C-97-2 - Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de la obra “ampliación de la UNED” de Valdepeñas, adjudicado a la empresa U, O. y C. (Fecha de entrada 3 de enero de 1997).

Dictamen 2/97.

C-97-3 - Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de las obras “Casa del Vino” de Valdepeñas, adjudicado a la empresa U, O. y C. (Fecha de entrada 3 de enero de 1997).

Dictamen 3/97.

C-97-12 - Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. J.G.B. (Fecha de entrada 10 de febrero de 1997).

Dictamen 12/97.

C-97-85 – Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de decreto por el que se regula el Registro de Entidades Juveniles de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de octubre de 1997).

3.- Organos solicitantes o remitentes.

Cortes de Castilla-La Mancha. (2)

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Administraciones Públicas. (19)

Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas (4)

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda (8)

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. (12)

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social. (7)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. (8)

Excmo. Sr. Consejero de Industria y Trabajo. (1)

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas. (16)

Excma. Sra. Consejera de Sanidad. (8)

A través del Consejero de Administraciones Públicas han solicitado dictamen las siguientes Corporaciones Locales:

- Diputación Provincial de Ciudad Real (4)

- Diputación Provincial de Cuenca (2)

- Aytº de Albacete (3)

- Aytº de Almodóvar del Campo

- Aytº de Añover de Tajo

- Aytº de Belmonte.

- Aytº de Elche de la Sierra

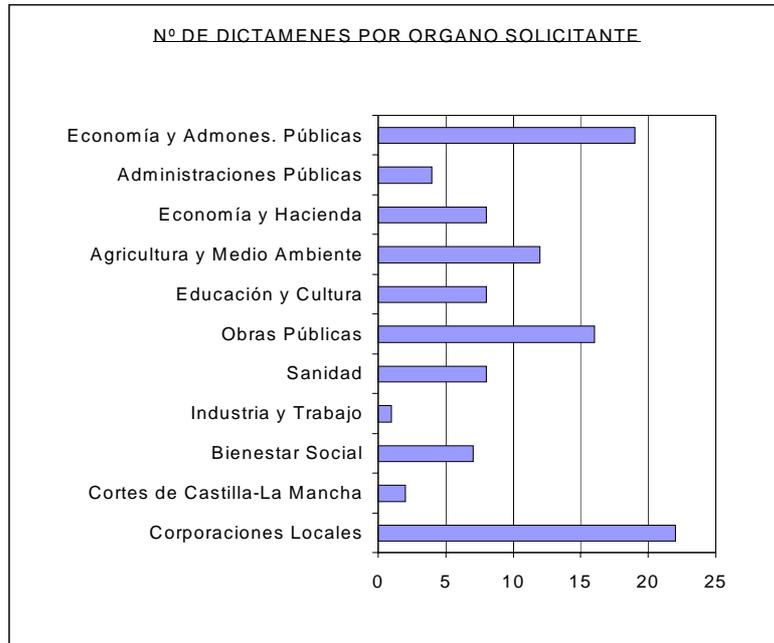
- Aytº de Manzanares

- Aytº de Maqueda

- Aytº de Navas de Ricomalillo

- Aytº de Noblejas

- Aytº de Olivares del Júcar
- Aytº de La Solana.
- Aytº de Sonseca
- Mancomunidad de COMSERMANCHA (2)



4.- Materias.

Según la clasificación establecida en el artículo 54 de la Ley 8/1995 de 21 de diciembre, los asuntos han sido los siguientes:

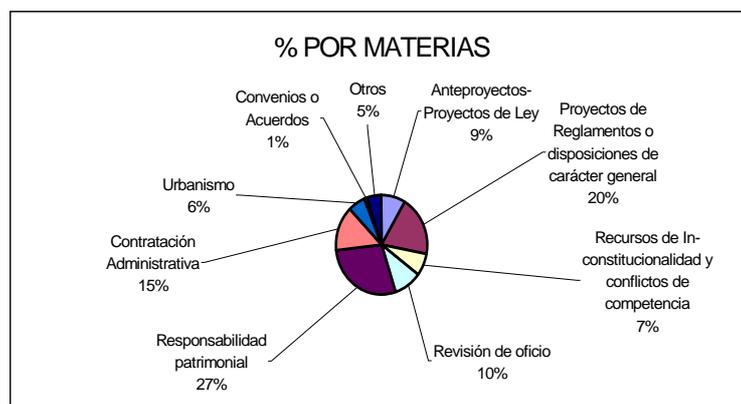
Anteproyectos/Proyectos de Ley	7
Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general en desarrollo de ley	16
Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia	6

Actos Administrativos:

- Revisión de oficio 8
- Responsabilidad Patrimonial 23
- Contratación Administrativa 11
- Urbanismo 5

Convenios o Acuerdos de Cooperación con otras Comunidades Autónomas 1

Otros..... 4



5.- Índice cronológico de solicitudes.

1. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de adjudicación de obra de construcción de vivienda tutelada a la empresa S.T., S.L. incoado por el Ayuntamiento de Olivares del Júcar (Cuenca). (Fecha de entrada 10 de diciembre de 1996).

Dictamen 5/97, de 6 de febrero.

2. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial por el funcionamiento del servicio público respecto a la reclamación de indemnización

de daños y perjuicios formulada por D^a P.C.G. (Fecha de entrada 26 de diciembre de 1996).

Dictamen 1/97, de 21 de enero.

3.Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de la obra “ampliación de la UNED” de Valdepeñas (Ciudad Real), adjudicado a la empresa U, O. y C. (Fecha de entrada 3 de enero de 1997).

Dictamen 2/97, de 21 de enero.

4.Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de las obras “Casa del Vino” de Valdepeñas (Ciudad Real), adjudicado a la empresa U, O. y C. (Fecha de entrada 3 de enero de 1997).

Dictamen 3/97, de 21 de enero.

5.Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato del expediente de construcción de la cubierta de pista polideportiva en Socuéllamos (Ciudad Real), como consecuencia de las alegaciones presentadas por la empresa E.Z.S, S.L. a la propuesta de resolución de contrato e incautación de la fianza definitiva. (Fecha de entrada 3 de enero de 1997).

Dictamen 4/97, de 30 de enero.

6.Solicitud de dictamen relativa al expediente sobre normas subsidiarias de Illescas (Toledo), relativa a las condiciones urbanísticas de conexión de la Unidad de Actuación 29 con la carretera N-401. (Fecha de entrada 10 de enero de 1997).

Dictamen 6/97, de 6 de febrero.

7.Solicitud de dictamen relativa al expediente sobre normas subsidiarias de Illescas (Toledo), rela-

tiva al cambio de calificación de zona verde en la plaza Manuel de Falla. (Fecha de entrada 10 de enero de 1997).

Dictamen 7/97, de 6 de febrero.

8. Solicitud de dictamen relativa a la posible inconstitucionalidad del modelo de financiación aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera. (Fecha de entrada 13 de enero de 1997).

Dictamen 13/97, de 10 de marzo.

9. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial formulada por D. J.R.R.G en concepto de los gastos ocasionados como consecuencia de la prestación y mantenimiento de aval. (Fecha de entrada 29 de enero de 1997).

Dictamen 9/97, de 27 de febrero.

10. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a E.B.D. (Fecha de entrada 30 de enero de 1997).

Dictamen 10/97, de 27 de febrero.

11. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de acreditación de las Entidades colaboradoras de adopción internacional. (Fecha de entrada 5 de febrero de 1997).

Dictamen 8/97, de 18 de febrero.

12. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 5 de febrero de 1997).

Dictamen 11/97, de 27 de febrero.

13. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. J.G.B. (Fecha de entrada 10 de febrero de 1997).
Dictamen 12/97, de 6 de marzo.

14. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. S.P.G. (Fecha de entrada 25 de febrero de 1997).
Dictamen 15/97, de 18 de marzo.

15. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se determinan los servicios prestados por la Consejería de Bienestar Social susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. (Fecha de entrada 26 de febrero de 1997).
Dictamen 14/97, de 13 de marzo.

16. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de prestaciones económicas en favor de menores, discapacitados y mayores en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 26 de febrero de 1997).
Dictamen 16/97, de 18 de marzo.

17. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de ordenación profesional de guía turístico en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 5 de marzo de 1997).
Dictamen 17/97, de 3 de abril.

18. Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de las obras en la "Zarzuela-Urbanización nº 50. PSAM/93. Diputación Provincial de Cuenca. (Fecha de entrada 5 de marzo de 1997).
Dictamen 24/97, de 29 de abril.

19. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de concesión de ayuda para primera instalación a favor de D. F.R.R. (Fecha de entrada 7 de marzo de 1997).

Dictamen 18/96, de 3 de abril.

20. Solicitud de dictamen relativa a la modificación puntual Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara en la parcela "Sobrante" de la U.A. nº 2. Zona de Contacto del Polígono "El Balconcillo". (Fecha de entrada 14 de marzo de 1997) (Solicitada documentación).

Dictamen 36/97, de 10 de junio.

21. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 17 de marzo de 1997).

Dictamen 19/97, de 15 de abril.

22. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de la Red de Vigilancia Epidemiológica. (Fecha de entrada 17 de marzo de 1997).

Dictamen 20/97, de 15 de abril.

23. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines. (Fecha de entrada 21 de marzo de 1997).

Dictamen 21/97, de 15 de abril.

24. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. A.A.M. como consecuencia de daños sufridos en su vehículo. (Fecha de entrada 26 de marzo de 1997).

Dictamen 23/97, de 22 de abril.

25. Solicitud de dictamen del Consejo de Gobierno sobre el modelo de Financiación de las Comunidades Autónomas. (Fecha de entrada 26 de marzo de 1997).

Acuerdo del Consejo de 3 de abril de 1997).

26. Solicitud de dictamen relativa al conflicto de competencias relativo al Real Decreto. 2658/96, de 27 de diciembre. (Fecha de entrada 31 de marzo de 1997).

Dictamen 22/96, de 15 de abril.

27. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a M.C.G.R. Aval. 633/208. (Fecha de entrada 31 de marzo de 1997).

Dictamen 25/97, de 29 de abril.

28. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a M.P.C.G.R. Aval. 634/208. (Fecha de entrada 31 de marzo de 1997).

Dictamen 26/97, de 29 de abril.

29. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a M.P.C.G.R. Aval. 635/208. (Fecha de entrada 31 de marzo de 1997).

Dictamen 27/97, de 29 de abril.

30. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. S.E.G., como consecuencia de los gastos por recurso ante la exclusión de adjudicación de vivienda. (Fecha de entrada 4 de abril de 1997) (Solicitada documentación).

Dictamen 28/97, de 29 de abril.

31. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto regulador de las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios. (Fecha de entrada 9 de abril de 1997).

Dictamen 29/97, de 6 de mayo.

32. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio del acuerdo de enajenación parcela del Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete). (Fecha de entrada 14 de abril 1997 – Solicitada documentación complementaria 22 de abril de 1997).

Dictamen 32/97, de 27 de mayo).

33. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 28 de abril de 1997).

Dictamen 30/97, de 13 de mayo.

34. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 28 de abril de 1997).

Dictamen 31/97, de 13 de mayo).

35. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Presidencia, en lo referente al nombramiento de D. M.A.A.R. (Fecha de entrada 6 de mayo de 1997).

Dictamen 34/97, de 3 de junio.

36. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. A.L.M. como

consecuencia de accidente de tráfico. (Fecha de entrada 7 de mayo de 1997).

Dictamen 35/97, de 3 de junio.

37. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Fecha de entrada 12 de mayo de 1997).

Dictamen 33/97, de 27 de mayo de 1997.

38. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. J.G.H., como consecuencia de accidente ocurrido en ctra. C-3223. (Fecha de entrada 19 de mayo de 1997).

Dictamen 38/97, de 17 de junio.

39. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. F.Q.M. como consecuencia del accidente sufrido el día 28/5/95. (Fecha de entrada 20 de mayo de 1997).

Dictamen 39/97, de 17 de junio.

40. Solicitud de dictamen relativa a la necesidad de autorización del Consejo de Gobierno para la firma de Convenios. (Fecha de entrada 22 de mayo de 1997).

Dictamen 37/97, de 10 de junio.

41. Solicitud de dictamen relativa a la declaración de nulidad de la resolución de la Alcaldía de Albacete nº 419/96, por la que se declaraba al funcionario interino A. M., en situación de servicios especiales. (Fecha de entrada 23 de mayo de 1997).

Dictamen 40/97, de 17 de junio.

42. Solicitud de dictamen relativa a la declaración de nulidad de la resolución de la Alcaldía de Albacete nº 1114/97, por la que se declaraba al funcionario interino A. M. M., en situación de servicios especiales. (Fecha de entrada 23 de mayo de 1997).

Dictamen 41/97, de 17 de junio.

43. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por Agrupación Mutua Aseguradora en nombre de D. A.T.T., como consecuencia del accidente ocurrido el día 6 de febrero de 1996, en la carretera GU-944, p.k. 13,800, término municipal de Cobeta (Guadalajara). (Fecha de entrada 3 de junio de 1997).

Dictamen 42/97, de 24 de junio.

44. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. J.R.R.M, como consecuencia del accidente ocurrido el día 15 de abril de 1994 en la carretera. CR- 603, p.k. 18,000, término municipal de La Solana (Ciudad Real). (Fecha de entrada 3 de junio de 1997).

Dictamen 43/97, de 24 de junio.

45. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de las bases de las convocatorias de personal laboral incoado por el Ayuntamiento de Sonseca. (Fecha de entrada 4 de junio de 1997).

Dictamen 45/97, de 1 de julio.

46. Solicitud de dictamen relativa a la Modificación de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo. (Fecha de entrada 6 de junio de 1997).

Dictamen 44/97, de 24 de junio.

47. Solicitud de dictamen relativa a la modificación del Decreto 24/1996, de 27 de febrero, por el que se fijan los criterios del Fondo Regional de Ayuda a los Municipios de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 6 de junio de 1997).

Dictamen 46/97, de 1 de julio.

48. Solicitud de dictamen de la Mancomunidad de C., en relación con el punto 3º del artículo 53 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Fecha de entrada 11 de junio de 1997) (Solicitado acuerdo del pleno).

Dictamen 59/97, de 30 de septiembre.

49. Solicitud de dictamen de la Mancomunidad de C., en relación con la posibilidad de incorporación de una Entidad Local Menor a una Mancomunidad. (Fecha de entrada 11 de junio de 1997) (Solicitado acuerdo del pleno).

Dictamen 60/97, de 30 de septiembre.

50. Solicitud de dictamen relativa a la posible interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, Disposición Transitoria Única y Disposición Final 1ª de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales. (Fecha de entrada 18 de junio de 1997).

Dictamen 47/97, de 1 de julio.

51. Solicitud de dictamen relativa a la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia. (Fecha de entrada 23 de junio de 1997).

Dictamen 48/97, de 7 de julio.

52. Solicitud de dictamen relativa a la posible interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los cinco artículos del Real Decreto Ley 7/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001. (Fecha de entrada 30 de junio de 1997).

Dictamen 49/97, de 14 de julio.

53. Solicitud de dictamen relativa a la resolución sobre nulidad de contrato administrativo en virtud de recurso ordinario formulado por C.C.D. (Fecha de entrada 30 de junio de 1997).

Dictamen 50/97, de 28 de julio.

54. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. M.L.A., como consecuencia de accidente en la carretera AB-131, término municipal de Albacete. (Fecha de entrada 1 de julio de 1997).

Dictamen 51/97, de 28 de julio.

55. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de la Resolución de 31 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad sobre indemnización de comisión de servicio. (Fecha de entrada 7 de julio de 1997).

Dictamen 52/97, de 28 de julio.

56. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Convenio de colaboración con la Administración del Estado y otras Comunidades Autónomas, para la creación del Consorcio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil, así como el Pro-

yecto de Estatutos del mismo. (Fecha de entrada 9 de julio de 1997).

Dictamen 53/97, de 28 de julio.

57. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. E.C.N., por los daños producidos en un inmueble de su propiedad. (Fecha de entrada 11 de julio de 1997).

Dictamen 54/97, de 28 de julio.

58. Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Nava de Ricomallillo, tendente a la declaración de nulidad de acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 1996.(Fecha de entrada 30 de julio de 1997).

Dictamen 56/97, de 23 de septiembre.

59. Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, tendente a la resolución del contrato de las obras de “Centro de Educación Infantil y Primaria (6+3) en Alcázar de San Juan. (Fecha de entrada 30 de julio de 1997).

Dictamen 61/97, de 30 de septiembre.

60. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de desarrollo parcial en materia de órganos de gobierno de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1997).

Dictamen 55/97, de 16 de septiembre.

61. Solicitud de dictamen relativa a la responsabilidad patrimonial deducida por D. J.T.B. en nombre de T.A.R., S.L., como consecuencia de acciden-

te acaecido a D^a M.R. el día 24/6/95 en la ctra. CM-4003, p.k. 22,000, término municipal de Arcicollar (Toledo). (Fecha de entrada 3 de septiembre de 1997).

Dictamen 57/97, de 23 de septiembre.

62. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para 1998. (Fecha de entrada 9 de septiembre de 1997).

Dictamen 58/97, de 25 de septiembre.

63. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por la que se cede una finca para la construcción de un hospital en Ciudad Real. (Fecha de entrada 19 de septiembre de 1997).

Dictamen 63/97, de 14 de octubre.

64. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la modalidad del bingo acumulativo. (Fecha de entrada 22 de septiembre de 1997).

Dictamen 62/97, de 7 de octubre.

65. Solicitud de dictamen relativa a la constitución de una Fundación por varios Ayuntamientos. (Fecha de entrada 23 de septiembre de 1997).

Dictamen 65/97, de 21 de octubre.

66. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto regulador del Consejo Regional de Deportes y su Comisión Directiva. (Fecha de entrada 24 de septiembre de 1997).

Dictamen 64/97, de 14 de octubre.

67. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto sobre Disciplina Deportiva. (Fecha de entrada 30 de septiembre de 1997).

Dictamen 66/97, de 28 de octubre.

68. Solicitud de dictamen relativa al expediente instruido por el Ayuntamiento de Añover de Tajo, sobre revisión de oficio de acuerdo plenario sobre modificación del pliego de condiciones que regulan el contrato de concesión del Servicio de abastecimiento de agua potable al Municipio. (Fecha de entrada 3 de octubre de 1997).

Dictamen 68/97, de 4 de noviembre.

69. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Juveniles de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de octubre de 1997).

Dictamen 67/97, de 28 de octubre.

70. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la empresa pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha". (Fecha de entrada 17 de octubre de 1997).

Dictamen 69/97, de 4 de noviembre.

71. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Convenio de Cooperación entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid en materia de infraestructura viaria en zonas limítrofes. (Fecha de entrada 15 de octubre de 1997). (Solicitada documentación complementaria).

72. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto del Código de Accesibilidad en Castilla-

La Mancha. (Fecha de entrada 21 de octubre de 1997).

Dictamen 78/97, de 25 de noviembre.

73. Solicitud de dictamen relativa a la Modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Mota del Cuervo. (Fecha de entrada 22 de octubre de 1997).

Dictamen 72/97, de 18 de noviembre.

74. Solicitud de dictamen relativa a la Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete). (Fecha de entrada 22 de octubre de 1997).

Dictamen 73/97, de 18 de noviembre.

75. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por P.I.P.S, S.A., por los gastos derivados de la prestación de aval. (Fecha de entrada 24 de octubre de 1997).

Dictamen 70/97, de 11 de noviembre.

76. Solicitud de dictamen relativa de la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. J.C.H. (Fecha de entrada 27 de octubre de 1997).

Dictamen 74/97, de 25 de noviembre.

77. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se derogan el Decreto 132/1986, de 9 de diciembre, por el que se crean las denominaciones de calidad para los productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha y la Orden de 6 de junio de 1989. (Fecha de entrada 29 de octubre de 1997).

Dictamen 71/97, de 11 de noviembre.

78. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial instado por D^a E.L.R. y otros. (Fecha de entrada 30 de octubre de 1997).

Dictamen 75/97, de 25 de noviembre.

79. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial instado por C.M., S.C.L. (Fecha de entrada 30 de octubre de 1997).

Dictamen 76/97, de 25 de noviembre.

80. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato por nulidad de pleno derecho de la adjudicación al faltar solvencia técnica del contratista. (Fecha de entrada 3 de noviembre de 1997).

Dictamen 77/97, de 25 de noviembre.

81. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de D. E.R.N. en representación de E.A., S.L. por los gastos ocasionados como consecuencia de la prestación y mantenimiento de avales durante la tramitación de las Reclamaciones Económico-Administrativas interpuestas contras las liquidaciones T1-920/95 y T1-921/95. (Fecha de entrada 11 de noviembre de 1997).

Dictamen 79/97, de 25 de noviembre.

82. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de adjudicación de puesto en el Mercado de Abastos de Albacete. (Fecha de entrada 21 de noviembre de 1997). (Solicitada documentación complementaria).

83. Solicitud de dictamen relativa a la declaración de nulidad de la adjudicación del servicio de suministro de agua potable por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo. (Fecha de entrada 21 de noviembre de 1997)

Dictamen 80/97, de 16 de diciembre .

84. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad "L. Carbonell, S.L." por la presunta lesión de contenido económico derivada del funcionamiento del servicio público. (Fecha de entrada 28 de noviembre de 1997). (Solicitada documentación complementaria).

85. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de construcción de 40 viviendas sociales en el Municipio de Noblejas (Toledo). (Fecha de entrada 1 de diciembre de 1997).

Dictamen 82/97, de 29 de diciembre.

86. Solicitud de dictamen relativa a la modificación del plazo de concesión. (Fecha de entrada 1 de diciembre de 1997). (Solicitada documentación complementaria).

87. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto de Delegación de Competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (Fecha de entrada 3 de diciembre de 1997).

Dictamen 81/97, de 16 de diciembre.

88. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por A.P.G. por gastos derivados

de la prestación de aval. (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1997).

89. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por J.L.G.A. por gastos derivados de la prestación de aval. (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1997).

90. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por E.T.P. por gastos derivados de la prestación de aval. (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1997).

91. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por L.J.T., S.A. por gastos derivados de la prestación de aval. (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1997).

92. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por F y J.T.S. como consecuencia de la inundación de una finca de su propiedad situada en la carretera de Calzada de Calatrava a Almagro (Ciudad Real). (Fecha de entrada 26 de diciembre de 1997).

93. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de obras de construcción del pabellón polideportivo de Los Navalucillos (Toledo) suscrito con la empresa T. y P., S.A. (Fecha de entrada 26 de diciembre de 1997).

6.- Votos particulares

Fueron objeto de voto particular los siguientes expedientes:

- Consulta de las Cortes de Castilla-La Mancha sobre la posible inconstitucionalidad del modelo de financiación aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Dictamen 13/97. Se formuló un voto particular.

- Conflicto de competencias relativo al Real Decreto 2658/96, de 27 de diciembre.

Dictamen 22/97. Se formuló un voto particular.

- Consulta sobre la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.

Dictamen 48/97. Se formuló un voto particular.

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES SOBRE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SUGERENCIAS PARA LA MEJORA ADMINISTRATIVA Y DE LA TECNICA NORMATIVA.

El Consejo Consultivo ha venido observando un esfuerzo de las distintas Administraciones en la mejora de la tramitación administrativa de los expedientes que ha conocido y un mayor rigor en el cumplimiento de la legalidad.

Es de destacar, igualmente, el grado de cumplimiento que las distintas Administraciones hacen de los pronunciamientos del Consejo Consultivo, siendo muy significativo que las diferentes Consejerías del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción de dos supuestos, en todos los demás casos, de los que se ha recibido comunicación, ha resuelto “de acuerdo” con el dictamen del Consejo Consultivo.

Se siguen produciendo, por las autoridades consultantes, demoras en la comunicación, al Consejo Consultivo, de la resolución adoptada, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del Consejo Consultivo.

1.- Precisión de las consultas.

La solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Consultivo.

En los expedientes remitidos para consulta al Consejo Consultivo ha de acompañarse la propuesta de resolución ya que, además de necesaria legalmente, es imprescindible puesto que la actividad consultiva del Consejo ha de recaer necesariamente sobre la medida que la Administración se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le compete pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

En este sentido, en la solicitud de dictamen sobre la posible inconstitucionalidad de una norma, resulta necesario que el Organismo Consultante precise los posibles motivos de inconstitucionalidad apreciados “prima facie”, por el mismo, de forma que el examen del Consejo Consultivo pueda centrarse en aquellas cuestiones de relevancia para quien debe adoptar la decisión de ejercer la acción en el proceso constitucional. El dictamen del Consejo Consultivo, si se pretende útil para la toma de una decisión que trasciende lo jurídico, debe centrarse en aquellas cuestiones que el Organismo Consultante entienda fundamentales para formar su criterio, sin perjuicio de que el dictamen se pronuncie igualmente sobre todos los extremos que el propio Consejo Consultivo considere relevantes, en función del objeto y la finalidad de la consulta.

2.- Preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo en el desarrollo y ejecución de normas comunitarias

Dado el carácter prevalente de las normas comunitarias, en especial de sus Reglamentos directamente aplicables, que se imponen al derecho interno cualquiera que sea el rango de las normas de éste que se le opongan, no puede sino admitirse que la ejecución de las normas de la Unión Europea por las Comunidades Autónomas constituye un supuesto específico en el que, por analogía a la previsión del artículo 54.4 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, resulta preceptivo el dictamen de dicho Consejo Consultivo.

3.- Diligencia de la Administración para comprobar los datos.

La Administración antes de proceder al reconocimiento de un derecho en base al cumplimiento de unos requisitos, debe establecer una fase de constatación previa de que el beneficiario reúne todos los requisitos legales exigidos, para evitar que sea a posteriori cuando se evidencien incumplimientos de éstos, de tal manera que pudiera dar lugar a expedientes de revisión del acto de concesión, que supondría una revocación de pleno derecho que exige los requisitos previsto en el artículo 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Infracciones graves. Concepto.

Cuando la resolución que se pretenda revisar constituya un acto declarativo de derechos concurriendo igualmente en la revisión el presupuesto temporal que determina el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, restará por examinar si el acto en cuestión infringe “gravemente normas de rango legal o reglamentario” según expresa el apartado 1 a) del citado precepto legal.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre ha modificado la regulación del requisito de que infrinja “gravemente normas con rango legal o reglamentario” en un doble sentido respecto a lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por una parte se permite que proceda la revisión cuando el acto infrinja normas reglamentarias, en tanto que el apartado 2 del citado artículo 110 restringía los poderes de revisión de oficio a los actos declarativos de derechos que infringieran una Ley formal, lo que llevó al Consejo de Esta-

do a establecer una interpretación muy rigurosa del precepto en cuestión, negando siempre la procedencia de la revisión cuando la norma infringida tenía un rango inferior a la Ley y ello en razón del carácter excepcional que a las potestades de revisión de oficio corresponde.

Por otra parte, el antiguo artículo 110 exigía que la infracción a la Ley fuera “manifiesta” interpretando el Consejo de Estado, en multitud de dictámenes el significado de dicho término en el sentido de que la infracción fuera clara y grave, no existiendo ésta cuando para descubrirla hay que traer a colación, interpretar o comparar entre sí, varios preceptos, sino que debe descubrirse con la sola comparación del acto con la norma.

El cambio terminológico operado a raíz de la promulgación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, plantea nuevamente problemas de interpretación para llenar de contenido un concepto jurídico indeterminado cual es el de “infracción grave”. No obstante, no puede perderse de vista que la revisión de actos anulables declarativos de derechos sigue siendo una facultad excepcional de menores garantías para el interesado que la declaración de lesividad y posterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo tanto, y teniendo en cuenta la ampliación que deriva de la posibilidad de acudir a este procedimiento del artículo 103.1 con independencia del rango de la norma vulnerada, será preciso limitar el campo de la revisión a través de una interpretación estricta de la expresión “infracción grave”.

5.- Transacción sobre bienes o derechos de la Hacienda de la Administración Regional.

Las especiales garantías que han de observarse para transigir sobre bienes o derechos de la Hacienda Regional requieren, además de la preceptiva intervención de este Consejo, tener en cuenta que uno de los requisitos esenciales de la transacciones, según resulta de lo dispuesto en el artículo 1809 del Código Civil, es la existencia de una relación jurídica incierta o controvertida que pretende ser sustituida por otra más clara para las partes, para dar así por terminado un litigio iniciado por las partes, o bien para evitar que éste surja.

6.- Modificaciones que afectan a la supresión de zonas verdes.

La intervención de este órgano consultivo en las modificaciones que afectan a la supresión de zonas verdes, se encuentra encaminada hacia la tutela del bien jurídico protegido, constituido por las zonas verdes y espacios libres, velando por la salvaguardia de los intereses generales a los que se encuentren conectados, con el fin de procurar que queden siempre debidamente garantizados.

Lo anterior no impide la posible alteración de estos espacios, pues el interés público puede demandar tanto el mantenimiento de las zonas verdes como su modificación o permuta, e incluso su supresión, en función de las circunstancias específicas de cada caso, cuya ponderación corresponde en primer, a la Administración activa proponente, en uso de su autonomía y de las potestades que el ordenamiento le confiere sobre la materia que nos ocupa.

No obstante, y aún partiendo de dicho reconocimiento, no es menos cierto que a este Consejo compete el control de los parámetros referidos en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, es decir, la garantía tanto en las formas como en los fines, a los que hay que añadir el control de los preceptos concretos de la legislación urbanística, que referidos a zonas verdes, imponen limitaciones específicas.

Debe existir un extraordinario rigor en el procedimiento dado que se trata de una modificación cualificada que debe rodearse de cautelas que garanticen los bienes necesitados de especial protección, tanto por el interés colectivo al que sirven como por su propia vulnerabilidad. Resulta por ello exigible para la aprobación de estas modificaciones, no solo el estricto cumplimiento de los trámites procedimentales, sino también una rigurosa justificación de las necesidades que amparan la modificación propuesta. Cobra por ello especial transcendencia la Memoria, no sólo en cuanto cumplimiento de un requisito formal insoslayable, sino especialmente en cuanto en ella deben constar las razones de las decisiones adoptadas por la Administración urbanística, haciendo expresa la motivación de dichas decisiones y permitiendo con ello la intervención garantizadora de este Consejo y en última instancia del órgano llamado a aprobar la modificación.

7.- Trámites en la elaboración de disposiciones reglamentarias.

El Consejo Consultivo ha dedicado especial atención al procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, poniendo de manifiesto reiteradamente en sus dictámenes la importancia de observar con especial rigor los distintos trámites previstos en la normativa autonómica reguladora de este procedimiento, por cuanto a través de él, la Administra-

ción va a ejercer la más intensa de las potestades que tiene atribuidas, la reglamentaria, dirigida a la creación del Derecho.

Así, el Consejo ha reiterado en sus dictámenes la finalidad que, para el correcto ejercicio de esa potestad, tiene el procedimiento en su conjunto y cada uno de los trámites que lo componen, resumiéndose tales argumentos en la garantía de legalidad y transparencia de la actuación administrativa y de acierto y conveniencia de la nueva regulación.

Ciertamente, la observancia del procedimiento supone, en primer lugar, una garantía de legalidad tanto de legalidad formal o adecuación de la disposición en su elaboración a los trámites procedimentales previstos legalmente, como de legalidad material por cuanto sólo dejando constancia de las razones que fundamentan la regulación adoptada por la Administración, puede enjuiciarse en profundidad la adecuación del reglamento a la Ley habilitante, examinando si la opción u orientación elegida por la Administración es una de las que permite la Ley al desarrollo reglamentario.

Además supone el procedimiento una garantía de acierto y oportunidad porque siguiendo sus distintos trámites, el órgano encargado de la elaboración de las normas debe reflexionar, mediante la realización de los oportunos estudios, la petición de informes y la audiencia de los interesados, sobre la corrección técnica y la adecuación de la regulación, ofreciendo así al órgano que deba aprobar la disposición los elementos de juicio necesarios para que pueda decidir, con acierto, si la regulación propuesta es la más adecuada a los problemas y situaciones que pretende regular, o si a la vista de otras fórmulas desechadas inicialmente por el órgano encargado de la elaboración, son estas otras las más justas y adecuadas.

Desde otra perspectiva, también es importante el rigor en la observancia de los trámites y la documentación de los mismos para que el propio Consejo pueda cumplir mejor la función de garantía que el legislador ha pretendido con su intervención preceptiva en este procedimiento, pues sólo contando con la información que proporciona una correcta tramitación del procedimiento puede emitir un juicio completo sobre la norma objeto de consulta y sugerir, si así procede, al órgano consultante la adopción de fórmulas que, atendidas las causas que motivan una determinada regulación, puedan mejorar la calidad de la norma y con ello su comprensión por los ciudadanos llamados a cumplirla.

Finalmente, ha insistido el Consejo en la importancia que, una vez vigente la norma reglamentaria, tiene el expediente de su elaboración, por cuanto suministra valiosos datos para la interpretación y aplicación de la norma.

Aparte de estas observaciones de carácter general sobre la trascendencia del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias, el Consejo ha incidido especialmente en las siguientes cuestiones del procedimiento:

a) Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958. No es infrecuente encontrar en los expedientes remitidos la invocación de esta normativa para justificar los distintos trámites que se practican en el procedimiento de elaboración, y ello a pesar de la insistencia del Consejo, desde sus primeros dictámenes, en la aplicabilidad, en esta Comunidad Autónoma, del procedimiento previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, normativa que, dictada en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, para regular sus instituciones de autogobierno –en la que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, se encuentra comprendida la de regular el procedimiento de elaboración de disposiciones

de carácter general- viene a sustituir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a la normativa estatal sobre la materia. Evitando un excesivo rigor formalista, el Consejo, ante tales casos de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, no ha procedido a la devolución de los expedientes por tal motivo, por cuanto la finalidad de ambas regulaciones –la estatal y la autonómica- es la misma – la de garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de las disposiciones- y sus trámites coincidentes en lo esencial. Aun con todo, insiste en los dictámenes en la necesidad de aplicar la normativa autonómica y, en todo caso, en la de observar de manera efectiva los trámites del procedimiento sea cual sea la normativa invocada.

b) Ausencia de autorización de la iniciativa de elaboración de la norma reglamentaria. También aplicando un criterio antiformalista, el Consejo ha venido considerando en sus dictámenes que la orden del Presidente o Consejero competente por razón de la materia que precisa el artículo 36.2 de la ley 7/1997 para autorizar el inicio del procedimiento de elaboración, puede verse suplida en el expediente por otros actos de la misma autoridad que revelen de manera clara e inequívoca que asume las actuaciones realizadas, actos entre los que el Consejo ha señalado incluso la propia petición de dictamen a este órgano.

c) La Memoria. Particularmente exigente se ha mostrado el Consejo con el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 36.2 de la Ley 7/1997, que precisa la elaboración de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la nueva norma, por cuanto ha entendido que este documento es uno de los que mejor puede ayudar a comprender las razones que motivan la regulación proyectada y las consecuencias que, de su adopción, pueden derivarse. Por ello, su ausencia en el expediente o su deficitaria cumplimentación –defecto éste más extendido que el pri-

mero- si bien en escasas ocasiones ha sido motivo de devolución del expediente –sólo cuando no hubiera ningún otro documento en el expediente que permitiese advertir los fines y objetivos de la nueva regulación- no ha dejado de ser objeto de consideración en los dictámenes, advirtiendo a la autoridad consultante de los perniciosos efectos que tanto para el correcto ejercicio de la función que tiene encomendada este Consejo, como para quien adopte la decisión final sobre la norma en cuestión, supone la omisión de los extremos que debe contener la memoria.

d) El trámite de audiencia. El Consejo, a la vista de la previsión del artículo 36.3 ha considerado la preceptividad de este trámite cuando la disposición proyectada afectase a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, interpretando restrictivamente la posibilidad de su omisión prevista en dicho precepto; de manera que sólo en un caso, en el que ciertamente concurrían evidentes razones que justificaban la improcedencia del trámite, ha admitido tal ausencia en el procedimiento.

Por lo general, en los expedientes examinados, este trámite ha sido correctamente otorgado a los titulares de derechos e intereses legítimos pero, también en la mayoría de los casos, sus efectos están escasamente documentados en los expedientes. Así, no suele acompañarse un informe en el que se pongan de manifiesto las sugerencias aceptadas como consecuencia del trámite y los motivos de la desestimación de otras, ausencia ésta que resta efectividad al trámite por cuanto se desconoce en qué medida el texto finalmente adoptado ha tenido en consideración las sugerencias o alegaciones de quienes van a resultar afectados por la disposición.

e) El informe del Gabinete Jurídico. El Consejo, interpretando a sensu contrario lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1997, ha entendido que en la elaboración de los regla-

mentos previstos en el artículo 54.4 de la misma Ley –los que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones- y sólo en estos casos, el informe del Gabinete Jurídico no era preceptivo. Con ello el Consejo no ha pretendido, en modo alguno, que se omita este trámite en el expediente, por cuanto considera que es un valioso elemento de juicio sobre la norma proyectada y que contribuye a mejorar la técnica jurídica del proyecto normativo.

8.- La adopción de acuerdos del Consejo y el sentido de los votos.

Las comunicaciones y dictámenes del Consejo Consultivo recogen el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/97, sin que expresen el sentido de los votos de los Consejeros, según establece el artículo 26 del Reglamento del Consejo Consultivo y, por tanto, si ha sido aprobado por mayoría o por unanimidad, siendo secretos los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos. En consecuencia la adopción de un acuerdo no implica necesariamente su unanimidad. Los Consejeros que discrepen del acuerdo mayoritario tienen el derecho a formular, si lo estimasen oportuno, voto particular por escrito que se incorporará al dictamen.

